

CG/2024/MAR/164 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS LISTAS DE RESERVA EN LOS MUNICIPIOS DE CHARCAS, MATEHUALA, VANEGAS, VENADO, SANTA MARÍA DEL RÍO, VILLA DE ARISTA, VILLA DE REYES, SAN LUIS POTOSÍ, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, AQUISMÓN, EL NARANJO, SAN VICENTE TANCUAYALAB, TAMUÍN Y TAMPACÁN; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN III, INCISO F) DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN EL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN DE ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DEL CEEPAC.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia político electoral, legislación que tuvo su última modificación el 06 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, legislación que presentó su última modificación el 16 de octubre de 2023.

- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante acuerdo INE/CG661/2016, **el Reglamento de Elecciones**, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. Este documento incluye y amplía lo descrito en el diverso INE/CG865/2015, relativo al acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, normativa que presentó su última reforma el 03 de octubre de 2023.
- V. El 28 de septiembre de 2022, mediante decreto número 0392 publicado en el Periódico Oficial del Estado, se publicó la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí** abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613, el 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 12 de octubre de 2023.
- VI. El 31 de marzo del 2023, en sesión ordinaria celebrada por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, fue aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, el **Reglamento en materia de Integración de Organismos Desconcentrados**.

- VII. El 18 de abril de 2023, en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Organización Electoral aprobó el **proyecto de acuerdo de la convocatoria pública para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023 - 2024.**
- VIII. El 29 de julio de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0797 del Poder Legislativo del Estado, por el cual se reforman los artículos 6 en su fracción XLII, 51, 157 en su primer párrafo, 255 en su primer párrafo, 257 en su primer párrafo y 321, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por el cual se ajusta el inicio del proceso electoral local cuya fase comenzará a partir de la primera sesión del Consejo General del CEEPAC, el día dos de enero del año en que se celebren las elecciones estatales ordinarias, asimismo en el transitorio segundo se otorga al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana facultades expresas para emitir los acuerdos o lineamientos que considere necesarios para realizar actos referentes al proceso electoral con anticipación al inicio del mismo, a fin de garantizar su cumplimiento, observando las disposiciones contenidas en la legislación general en materia electoral; la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; y los acuerdos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral.
- IX. El 08 de agosto de 2023, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo mediante el cual se **amplió el plazo para el registro de la convocatoria pública para la selección y designación de las personas que integrarán las comisiones distritales electorales y comités municipales electorales para el proceso electoral local 2024;** que propone la Comisión Permanente de Organización Electoral.

- X. El 07 de septiembre de 2023, se suscribió el **Convenio General de Coordinación y Colaboración** entre el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para la celebración de las elecciones concurrentes 2023-2024.
- XI. El 17 de septiembre de 2023, **concluyó la etapa de Inscripción de aspirantes** de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2024 en el Sistema de Registro de Aspirantes (SIRA).
- XII. El 29 de septiembre de 2023, en sesión ordinaria del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo mediante el cual se extiende el plazo de **la Convocatoria Pública para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2024 para conformar las listas de reserva para suplir las renunciaciones o ausencias definitivas.**
- XIII. El 12 de octubre de 2023, mediante acuerdo CG/2023/OCT/103 aprobado por el Consejo General, **fue integrada la Comisión Permanente de Organización Electoral**, por las Consejerías Electorales Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Mtro. Juan Manuel Ramírez García y Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, para el periodo 2023-2024, fungiendo como Secretarías Técnicas el funcionariado titular de Dirección de Organización Electoral y de la Coordinación de Organización Electoral.
- XIV. El 12 de octubre de 2023, mediante acuerdo aprobado por el Consejo General, fue integrada la **Comisión Temporal Unida de Capacitación y**

Organización Electoral, por las Consejerías Electorales Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Mtro. Juan Manuel Ramírez García, Mtra. Graciela Diaz Vázquez, Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar, Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, y Dr. Adán Nieto Flores, para el periodo 2023-2024, fungiendo como Secretarías Técnicas el funcionariado titular de la Dirección de Organización Electoral y de la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.

- XV.** El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el **“CALENDARIO DE ACTIVIDADES PREVIAS Y DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024”**, de conformidad con lo establecido en los artículos numeral 1 del reglamento de elecciones del instituto nacional electoral, y 255, fracción II de la Ley Electoral del Estado.
- XVI.** El 31 de octubre de 2023, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el **Reglamento de revocación del nombramiento de las y los integrantes de las comisiones distritales electorales y comités municipales electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.**
- XVII.** El 14 de noviembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del CEEPAC, emitió el **Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento en materia de integración de los Organismos Desconcentrados aprobado en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo del 2023**, quedando aprobado por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales.
- XVIII.** El 30 de noviembre de 2023, **concluyó la etapa de Inscripción de aspirantes** de las personas que integrarán las Comisiones Distritales

Electoral y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2024 para conformar las listas de reserva para suplir las renunciaciones o ausencias definitivas.

- XIX.** Del 04 de diciembre de 2023 al 05 de febrero de 2024 fue llevada a cabo la **ETAPA DE CONFORMACIÓN DE EXPEDIENTES**, por parte de las y los funcionarios adscritos a la Dirección de Organización Electoral, de conformidad con lo establecido en el Reglamento en Materia de Integración de Organismos Desconcentrados.
- XX.** Del 12 al 16 de febrero de 2024 fue llevada a cabo la **ETAPA DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES**, por parte de las y los funcionarios adscritos a la Dirección de Organización Electoral, de conformidad con lo establecido en el Reglamento en Materia de Integración de Organismos Desconcentrados.
- XXI.** Del 23 al 28 de febrero fue llevada a cabo la **ETAPA DE ELABORACIÓN Y OBSERVACIÓN DE LISTAS**, de conformidad con lo establecido en el Reglamento en Materia de Integración de Organismos Desconcentrados, siendo notificados las y los integrantes del Consejo General a efecto de otorgar el derecho a realizar observaciones durante el plazo de 3 días, en el entendido que, la no presentación de observaciones será considerada como la aceptación de que las personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos pasaran a la siguiente etapa.
- XXII.** Que, para el desarrollo de la etapa mencionada en el numeral anterior, fueron conformados 3 equipos de consejerías electorales, así como de las y los titulares de áreas ejecutivas y técnicas a efecto de llevar a cabo las entrevistas a las y los aspirantes que resultaron aptos, quedando de la siguiente forma:

Equipo 1	Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar. Dr. Adán Nieto Flores.
Equipo 2	Dra. Paloma Blanco López. Mtra. Zelandia Bórquez Estrada. Mtra. Graciela Díaz Vázquez.
Equipo 3	Mtro. Juan Manuel Ramírez García. Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez.
Suplencias	Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez. Lic. María Guadalupe Ramírez Torres. Lic. Arquímedes Hernández Esteban.

XXIII. El 04 de marzo de 2024, fueron llevadas a cabo las entrevistas de los aspirantes aptos para integrar las listas de reserva de alguno de los 73 Organismos Desconcentrados de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el artículo 41, base V, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma Constitución.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con

derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que el artículo 116, base IV, inciso c), de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

QUINTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

SEXTO. Que el artículo 1 del **Reglamento de Elecciones** del Instituto Nacional Electoral establece que la normatividad en mención es aplicable, de observancia general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, por lo que, los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el ámbito de su competencia son responsables de garantizar su cumplimiento.

SÉPTIMO. Que el artículo 19, numeral 1, del **Reglamento de Elecciones** señala que los criterios y procedimientos establecidos en el Capítulo IV, del propio Reglamento, son aplicables para los Organismos Públicos Locales, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, respecto a la designación de las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

OCTAVO. Que el artículo 20 del **Reglamento de Elecciones** establece el Procedimiento de designación de Consejeros y Consejeras Electorales Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales, en cuyo caso se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como seleccionar de entre las y los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

NOVENO. Que el artículo 20, inciso e) del **Reglamento de Elecciones** establece que la valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales.

DÉCIMO. Que el artículo 22, numeral 1, dispone que, para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral

DÉCIMO PRIMERO. Que de acuerdo con los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y 35 de la **Ley Electoral del Estado**, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 3, fracción II, inciso a), de la **Ley Electoral del Estado** establece que corresponderá al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aplicar las disposiciones generales que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electoral, así como, las reglas, los lineamientos, los criterios y los formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO TERCERO. El artículo 45 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 49, fracción I, inciso a) y d) de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley. Así también señala que tiene la facultad atribución de establecer los procedimientos para designar a las personas integrantes de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, por lo menos con seis meses de anticipación al inicio del Proceso Electoral de que se trate.

DÉCIMO QUINTO El artículo 49, fracción III, inciso f) de la **Ley Electoral del Estado** señala como una de las atribuciones operativas del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Integrar y cuidar el debido funcionamiento de las comisiones distritales electorales, y comités municipales electorales, conforme al procedimiento previamente aprobado por el Consejo General, y hacer la publicación correspondiente en el Periódico Oficial, y en cualquier otro medio que acuerde el Consejo General.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 97 de la **Ley Electoral del Estado** señala que las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales deberán

instalarse a más tardar el último día del mes de enero del año de la elección que se trate.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 102 de la **Ley Electoral del Estado** de San Luis Potosí señala que el Consejo General designará en cada Comisión Distrital, y Comité Municipal, a una Secretaria o Secretario Técnico, encargado de orientar y coadyuvar con los integrantes de los mismos, respecto de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias; así como de cumplir con las funciones que el propio Consejo le señale. Dicha Secretaria o Secretario contará con voz en las sesiones de los organismos señalados, y deberá ser de reconocida solvencia moral y, preferentemente, contar con la Licenciatura en Derecho, o ser abogada o abogado.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 104 de la **Ley Electoral del Estado** de San Luis Potosí señala que el nombramiento de las presidencias, consejerías ciudadanas, y secretarías técnicas, de las Comisiones Distritales Electorales, y de los Comités Municipales Electorales, podrá ser revocado por el Consejo General, por incurrir en alguna de las causas graves previstas en las fracciones de este numeral.

DÉCIMO NOVENO. Que los artículos 107 y 116, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señalan que las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales se integrarán de la siguiente manera:

- I. Un Presidente o Presidenta;
- II. Un Secretario o Secretaria Técnica;
- III. Cuatro consejeras o consejeros ciudadanos, y
- IV. Una persona representante por cada partido político registrado que contienda o, en su caso, un o una representante por cada uno de los candidatos independientes que participen.

VIGÉSIMO. Que los artículos 108 y 117, de la **Ley Electoral del Estado** de San Luis Potosí, señalan que las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales contarán con dos consejeras o consejeros ciudadanos suplentes, quienes cubrirán las ausencias de los consejeros ciudadanos propietarios, y serán designados en la misma forma que los propietarios. Así mismo, establece que cada Secretaria o Secretario Técnico propietario contará con su respectivo suplente.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 8, fracción I del Reglamento en materia de integración de Organismos Desconcentrados (Reglamento), refiere que, atendiendo al principio constitucional de paridad de género, los organismos desconcentrados deberán estar integrados en igual número por hombres y mujeres, o bien preferentemente en mayor número de mujeres.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 8, fracción II del Reglamento, establece que acuerdo al numeral 98 de la Ley Electoral, en la integración de organismos desconcentrados se deberá incluir al menos una persona joven menor de treinta años; y una persona indígena en el caso de las CDE y CME, en cuyas demarcaciones territoriales se tenga una población mayoritariamente indígena.

VIGÉSIMO TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento la Dirección de Sistemas, en conjunto con la Dirección de Organización, diseñaron e implementaron un sistema informático de registro de aspirantes que permitió llevar a cabo el registro de las personas aspirantes de manera electrónica. Asimismo, en observancia a lo establecido en el artículo 21 del RE, las Direcciones de Organización y Comunicación Electoral, bajo la supervisión de la Comisión de Organización, diseñaron una convocatoria pública para la integración de los organismos desconcentrados del CEEPAC.

VIGÉSIMO CUARTO. Que de acuerdo a lo que menciona el artículo 11 del Reglamento la difusión de la convocatoria se llevó a cabo en espacios públicos, como universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas, centros culturales, así como entre líderes de opinión de la entidad, periódicos, radio, televisión, medios digitales, perifoneo, opciones publicitarias y otros medios relevantes de circulación local; además se llevó a cabo la traducción y difusión con perspectiva de interculturalidad de la convocatoria a las lenguas indígenas que se hablan en la entidad, así como a lengua de señas mexicanas, macrotipos, braille, así como otros lenguajes que garanticen su difusión inclusiva entre los grupos de atención prioritaria.

VIGÉSIMO QUINTO. En sesión Ordinaria de fecha 28 de abril de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió la Convocatoria pública para integrar las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, cuyo periodo de registro estaría abierto a partir del 15 de junio al 13 de agosto.

VIGÉSIMO SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15, fracciones II y III, del Reglamento, en sesión extraordinaria de fecha 8 de agosto del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral, informo que a la fecha se contaba con 962 personas registradas para participar en la selección y designación de las personas que integrarían las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2024 siendo un total de 73 organismos desconcentrados a instalar por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P Ciudadana; sin embargo, aunque se contaba con un número aceptable de ciudadanas y ciudadanos registrados, existía dispersión en los registros mínimos en

distintos municipios por lo cual no se cuenta con un número óptimo para asegurar la debida integración de todos los órganos, acordando el Consejo General la ampliación del plazo al día 27 de septiembre del 2023.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15, fracciones II y III, del Reglamento en sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre del año en curso del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral, informo que al cierre del segundo plazo de la Convocatoria Pública para la integración de Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales, se contó con el registro de 2243 aspirantes, cuyos expedientes serían verificados dentro de las etapas correspondientes. No obstante, si bien al día de la fecha se contaba con municipios donde el registro de personas aspirantes era el mínimo necesario, a efecto de asegurar la conformación de la lista de reserva para alguno de los 73 organismos desconcentrados que instalará el CEEPAC, se determinó ampliar el plazo de registro para tales efectos al día 30 de noviembre del 2023.

VIGÉSIMO OCTAVO. El artículo 12 del Reglamento, establece que de conformidad con los artículos 99 de la Ley Electoral y 21 del RE, los requisitos para participar en el procedimiento son:

- a) Ser ciudadana o ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con domicilio, preferentemente, en el distrito respectivo en el caso de las comisiones distritales; y en el municipio, según se trate, de los comités municipales o de las mesas directivas de casilla;
- b) Tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años;
- c) Saber leer y escribir;
- d) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con su credencial

para votar con fotografía vigente;

- e) Tener un modo honesto de vivir;
- f) No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de presidente o presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o su equivalente, en un partido político y, en todo caso, no estar, o no haber estado afiliado o afiliada a algún partido político estatal o nacional desde, cuando menos, tres años antes al día de su elección;
- g) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de culto alguno;
- h) No desempeñar, ni haber desempeñado ningún cargo de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la elección; no haber sido candidata o candidato para algún cargo de elección popular en un periodo de tres años anteriores a su nombramiento, ni ser servidora o servidor público de confianza con mando superior en la Federación, Estado o municipio, así como de sus organismos descentralizados y órganos autónomos, con excepción del propio Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- i) Tener como mínimo, dieciocho años al momento de la designación;
- j) No haber sido condenado o condenada por delito doloso;
- k) No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar funciones, empleos, cargos, o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, y
- l) No haber sido sancionado o sancionada por actos de violencia política.

VIGÉSIMO NOVENO. Que el artículo 22, numeral 1, fracción I del Reglamento, señala que la Dirección de Organización revisará en el sistema informático las calificaciones capturadas por las Consejerías Electorales. Las cédulas de evaluación correspondientes serán resguardadas por la dirección y servirán como insumo de consulta en la integración de las listas de propuestas definitivas.

TRIGÉSIMO. Que el artículo 22, numeral 1, fracción II del Reglamento, refiere que, para la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas, se tomarán en cuenta las calificaciones más altas obtenidas en las etapas de valoración curricular y entrevista, la idoneidad de las personas aspirantes, la paridad de género, escolaridad, edad, así como los criterios orientadores que establece el RE.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 22, numeral 1, fracción III del Reglamento menciona que, una vez obtenidos los resultados, con el auxilio de la Dirección de Organización, la Comisión Unida elaborará el dictamen en el cual se integre la propuesta de los organismos desconcentrados en sus calidades de: a) Presidencias; b) Secretarías técnicas propietarias y suplentes; e) Consejerías ciudadanas propietarias y suplentes, y d) Lista de reserva para cada órgano desconcentrado.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 22, numeral 1, fracción IV del Reglamento, dispone que, para la designación de las presidencias, se considerarán personas que cuenten con un perfil adecuado para el desempeño de las atribuciones previstas en la Ley Electoral y tengan disposición de tiempo y traslado. Para la designación de las secretarías técnicas, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 97 de la Ley Electoral, y los artículos 21 y 22 del RE, las personas aspirantes preferentemente deberán tener la licenciatura en derecho o abogacía.

TRIGÉSIMO TERCERO. De conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento, una vez finalizado el cierre del plazo de registro, cada uno de los expedientes fueron turnados a la Dirección de Organización Electoral para la revisión de cada uno de los documentos que los conforman. De ello se verificó que: a) Cada expediente estuviera integrado por la totalidad de la documentación requerida; b) En cada registro la información capturada coincidiera con la plasmada

en la documentación proporcionada, y c) Se dé cumplimiento de los requisitos señalados en el RE y la Ley Electoral, concluyendo con la siguiente lista de aptos:

DISTRITO	MUNICIPIO	REGISTROS	MUJERES	HOMBRES
02	Ahualulco	1	1	0
12	Aquismón	4	3	1
01	Catorce	2	1	1
03	Cerro de San Pedro	1	1	0
12	Tancanhuitz	1	0	1
13	Ciudad Valles	2	2	0
14	Coxcatlán	1	1	0
01	Charcas	1	1	0
01	Matehuala	9	7	2
02	Mexquitic de Carmona	3	3	0
02	Moctezuma	2	1	1
11	Rioverde	3	1	2
02	Salinas	3	1	2
11	San Ciro de Acosta	1	0	1
04, 05, 07, 08	San Luis Potosí	29	14	15
15	San Martín Chalchicuautla	1	1	0
03	San Nicolás Tolentino	1	1	0
03	Santa María de Río	1	1	0
14	San Vicente Tancuayalab	2	2	0
09, 10	Soledad de Graciano Sánchez	12	8	4
12	Tamasopo	1	0	1
15	Tamazunchale	1	0	1
15	Tampacán	1	0	1
14	Tamuín	8	4	4
01	Vanegas	1	1	0
02	Venado	1	1	0
02	Villa de Arriaga	3	3	0
01	Villa de la Paz	2	0	2
03	Villa de Reyes	3	2	1
15	Xilitla	1	0	1
03	Zaragoza	2	2	0
03	Villa de Arista	2	0	2
13	El Naranjo	3	2	1
TOTAL		109	65	44

TRIGÉSIMO CUARTO. De acuerdo con lo que dispone el numeral 18 del Reglamento, una vez terminada la revisión, se generó una lista por distrito electoral local, municipio, nombre, género y folio de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos y una lista por folio de quienes no cumplieron los mismos, en este caso, señalando el o los requisitos no cubiertos, cuyas listas fueron remitidas a las y los integrantes del Consejo General, otorgado un plazo de tres días hábiles para realizar las observaciones que en su caso consideren pertinentes, mediante los oficios:

CONSEJERIA/PREPRESENTANTE	NÚMERO
CONSEJERÍA – PALOMA BLANCO LÓPEZ	CEEPC/SE/444/2024
CONSEJERÍA – GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ	CEEPC/SE/444/2024
CONSEJERÍA – MARCO IVÁN VARGAS CUELLAR	CEEPC/SE/444/2024
CONSEJERÍA – ZELANDIA BÓRQUEZ ESTRADA	CEEPC/SE/444/2024
CONSEJERÍA – ADÁN NIETO FLORES	CEEPC/SE/444/2024
CONSEJERÍA – LUIS GERARDO LOMELÍ RODRIGUEZ	CEEPC/SE/444/2024
CONSEJERÍA – JUAN MANUEL RAMIREZ GARCIA	CEEPC/SE/444/2024
PAN- SALVADOR MENDOZA HERNÁNDEZ	CEEPC/SE/444/2024
PRI- ALBERTO ROJO ZAVALETA	CEEPC/SE/444/2024
PRD- JOSÉ DE JESÚS BECERRA RODRIGUEZ	CEEPC/SE/444/2024
PT- JOSÉ NICOLAS ALBARRÁN GARCIA	CEEPC/SE/444/2024
PVEM- VIVIANA MARGARITA HERNÁNDEZ CARRERA	CEEPC/SE/444/2024
CP – OSCAR CARLOS VERA FABREGAT	CEEPC/SE/444/2024
MORENA – CLAUDIA ELIZABETH GÓMEZ LÓPEZ	CEEPC/SE/444/2024
MC- PABLO GIL DELGADO VENTURA	CEEPC/SE/444/2024
PNASLP- TOMAS GALARZA VÁZQUEZ	CEEPC/SE/444/2024
MOVLAB- JAVIER IVÁN AROS SALCIDO	CEEPC/SE/444/2024
PESSLP- MAURICIO ROSALES CASTILLO	CEEPC/SE/444/2024

TRIGÉSIMO QUINTO. Que el artículo 20 del Reglamento, señala que la valoración curricular tendrá un valor de 40 puntos, en él se busca identificar aprendizajes derivados de la formación educativa, experiencias en el ramo laboral y/o social, así como expresiones que evidencian el desarrollo de la o el ciudadano ante su comunidad y que en conjunto robustecen el desarrollo de las actividades inherentes a la organización electoral. Los rubros que se observaron son:

- Formación académica;
- Conocimientos en materia electoral;
- Formación en materia electoral;
- Experiencia electoral;
- Prestigio público o profesional;
- Participación comunitaria o ciudadana, y
- Compromiso democrático.

TRIGÉSIMO SEXTO. Posteriormente, tal y como lo establece el artículo 21 del Reglamento, se llevó a cabo la etapa de entrevistas durante el periodo del 04 de marzo de 2024, de conformidad con el plan de trabajo propuesto por la Dirección de Organización Electoral, cuyo objetivo era la recolección de datos a través de preguntas a las personas aspirantes a integrar los organismos desconcentrados, con el fin de identificar habilidades que impacten de manera positiva en el funcionamiento de los mismos. En estas se buscó apreciar rasgos relativos a los criterios siguientes:

- Ética y visión institucional;
- Trabajo en equipo;
- Trabajo bajo presión;
- Liderazgo;
- Comunicación y negociación, y
- Análisis y toma de decisiones.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Que el resultado de la etapa de valoración curricular y entrevistas en los municipios del estado de San Luis Potosí, de un total de 109 que accedieron a esta etapa, asistieron por municipio los que a continuación se describen:

MUNICIPIO	PROGRAMADOS	ASISTIERON	NO ASISTIERON
Ahualulco	1	0	1
Aquismón	4	3	1
Catorce	2	0	2
Cerro de San Pedro	1	0	1
Tancanhuitz	1	0	1
Ciudad Valles	2	0	2
Coxcatlán	1	1	0
Charcas	1	1	0
Matehuala	9	4	5
Mexquitic de Carmona	3	0	3
Moctezuma	2	0	2
Rioverde	3	0	2
Salinas	3	0	3
San Ciro de Acosta	1	0	1
San Luis Potosí	29	16	13
San Martín Chalchicuautla	1	0	1
San Nicolas Tolentino	1	0	1
Santa María de Río	1	1	0
San Vicente Tancuayalab	2	1	1
Soledad de Graciano Sánchez	12	3	9
Tamasopo	1	0	1
Tamazunchale	1	0	1
Tampacán	1	1	0
Tamuín	8	6	2
Vanegas	1	1	0
Venado	1	1	0
Villa de Arriaga	3	0	3
Villa de la Paz	2	0	2
Villa de Reyes	3	1	2
Xilitla	1	0	1
Zaragoza	2	0	2
Villa de Arista	2	1	1
El Naranjo	3	2	1
TOTAL	109	43	66

TRIGÉSIMO OCTAVO. En virtud de que hay municipios en los que el registro de personas aspirantes es el mínimo necesario para asegurar la conformación de la lista de reserva para alguno de los 73 organismos electorales desconcentrados y en

términos de lo dispuesto por el numeral 22, fracción III, inciso d) y fracción IV del Reglamento, que señala que para la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas, la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, remitirá los proyectos de dictámenes a la Secretaría Ejecutiva, con el fin de que sean presentados al Consejo General del CEEPAC para su aprobación, y dichos proyectos de acuerdo deberán contener las propuestas de las y los ciudadanos que conformarán los Organismos Electorales Desconcentrados propietarios y suplentes, así como las listas de reservas respectivas, en ese sentido se aprueban las listas de reservas para los siguientes municipios, que a continuación se incluyen:

DTTO	MUNICIPIO	FOLIO	NOMBRE	GÉNERO	INDÍGENA
01	CHARCAS	2255	HANNIA MICHELLE GARCIA BLANCAS	FEMENINO	NO

DTTO	MUNICIPIO	FOLIO	NOMBRE	GÉNERO	INDÍGENA
01	MATEHUALA	2253	SALVADOR PALOS BUSTAMANTE	MASCULINO	NO
01	MATEHUALA	2377	JUAN FRANCISCO ALTAMIRANO FLORES	MASCULINO	NO
01	MATEHUALA	2415	JOANA LISETT BRIONES LUCIO	FEMENINO	NO
01	MATEHUALA	2250	JUANA JANETH ROJAS TORRES	FEMENINO	NO

DTTO	MUNICIPIO	FOLIO	NOMBRE	GÉNERO	INDÍGENA
01	VANEGAS	2286	VIANEY RODRIGUEZ BALTIERRA	FEMENINO	NO

DTTO	MUNICIPIO	FOLIO	NOMBRE	GÉNERO	INDÍGENA
02	VENADO	2255	ARACELY GUADALUPE LOPEZ IGNACIO	FEMENINO	NO

DTTO	MUNICIPIO	FOLIO	NOMBRE	GÉNERO	INDÍGENA
03	SANTA MARÍA DEL RÍO	2331	SANDRA GUADALUPE VENTURA RIVERO	FEMENINO	NO

DTTO	MUNICIPIO	FOLIO	NOMBRE	GÉNERO	INDÍGENA
03	VILLA DE ARISTA	2254	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ HERNANDEZ	MASCULINO	NO

DTTO	MUNICIPIO	FOLIO	NOMBRE	GÉNERO	INDÍGENA
03	VILLA DE REYES	2292	MARIA DEL CARMEN SAUCEDO ALMENDAREZ	FEMENINO	NO

DTTO	MUNICIPIO	FOLIO	NOMBRE	GÉNERO	INDÍGENA
05	SAN LUIS POTOSÍ	2324	MARIA OFELIA RAMIREZ MENDOZA	FEMENINO	SI
05	SAN LUIS POTOSÍ	2298	MANUEL ALEJANDRO ACOSTA MARQUEZ	MASCULINO	NO
05	SAN LUIS POTOSÍ	2413	ROBERTO CARLOS CARDONA GARCIA	MASCULINO	NO
05	SAN LUIS POTOSÍ	2307	CESAR CORONA VELAZQUEZ	MASCULINO	NO
05	SAN LUIS POTOSÍ	2350	PAOLA EDITH ALONSO NIÑO	FEMENINO	NO
05	SAN LUIS POTOSÍ	2279	MONICA ZAMUDIO PEREZ	FEMENINO	NO
05	SAN LUIS POTOSÍ	2248	LUIS FERNANDO AZUA NAJERA	MASCULINO	NO
05	SAN LUIS POTOSÍ	2259	ALAN EDGARDO MORENO CASTILLO	MASCULINO	NO
05	SAN LUIS POTOSÍ	2310	LUIS GERARDO ONTIVEROS OVALLE	MASCULINO	NO
05	SAN LUIS POTOSÍ	2249	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ VAZQUEZ	FEMENINO	NO
05	SAN LUIS POTOSÍ	2303	FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ RODRIGUEZ	MASCULINO	NO
07	SAN LUIS POTOSÍ	2388	WALTER EDUARDO CASTILLO MONTAÑEZ	MASCULINO	NO
08	SAN LUIS POTOSÍ	2414	VERONICA BRAVO ESPINOSA	FEMENINO	NO
08	SAN LUIS POTOSÍ	2410	MARCO ANTONIO BONILLA BLANCO	MASCULINO	NO
08	SAN LUIS POTOSÍ	2327	ARTURO ISIDORO LOPEZ LOMELI	MASCULINO	SI

DTTO	MUNICIPIO	FOLIO	NOMBRE	GÉNERO	INDÍGENA
09	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	2276	CLAUDIA IVONNE GONZALEZ GAITAN	FEMENINO	NO
09	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	2351	JORGE ADRIAN CASTRO SANTILLAN	MASCULINO	NO
10	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	2411	CECILIA ALEJANDRINA ARRIAGA CASTILLO	FEMENINO	NO

DTTO	MUNICIPIO	FOLIO	NOMBRE	GÉNERO	INDÍGENA
12	AQUISMÓN	2362	ANGELICA SANTIAGO DOLORES	FEMENINO	SI

12	AQUISMÓN	2297	JOSE ALBERTO FLORES VAZQUEZ	MASCULINO	NO
12	AQUISMÓN	2403	ANGELICA MARTINEZ MARTINEZ	FEMENINO	NO

DTTO	MUNICIPIO	FOLIO	NOMBRE	GÉNERO	INDÍGENA
13	EL NARANJO	2468	MAURA SANCHEZ MENDEZ	FEMENINO	NO
13	EL NARANJO	2469	MARIA CARMEN JUAREZ QUIROZ	FEMENINO	NO

DTTO	MUNICIPIO	FOLIO	NOMBRE	GÉNERO	INDÍGENA
14	SAN VICENTE TANCUJAYALAB	2481	MA. EDITH SAUCEDO MENDEZ	FEMENINO	SI

DTTO	MUNICIPIO	FOLIO	NOMBRE	GÉNERO	INDÍGENA
14	TAMUÍN	2472	HUGO ENRIQUE ZUÑIGA FLORES	MASCULINO	NO
14	TAMUÍN	2470	MIGUEL ANGEL ARREOLA GALICIA	MASCULINO	NO
14	TAMUÍN	2463	OLGA OLIVA SANCHEZ	FEMENINO	NO
14	TAMUÍN	2391	LUIS ALBERTO DEL ANGEL BAUTISTA	MASCULINO	NO
14	TAMUÍN	2476	ZAIDA POZOS TREVIÑO	FEMENINO	NO

DTTO	MUNICIPIO	FOLIO	NOMBRE	GÉNERO	INDÍGENA
15	TAMPACÁN	2378	JOSE ISABEL SANTOS HERNANDEZ	MASCULINO	SI

Que en atención a lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero y segundo, Base V, apartado C; 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 104 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, inciso h), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones, 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 37, 49 fracción I, inciso d) de la Ley Electoral del Estado, así como en el numeral 22 fracción VI del Reglamento en materia de integración de Organismos Desconcentrados y de las bases de la propia Convocatoria pública para integrar las Comisiones Distritales Electorales y comités Municipales Electorales para el proceso electoral local 2024 preferentemente para integración de listas de reserva

y suplir las renunciaciones o ausencias definitivas. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana propone las listas de reserva en los municipios mencionados en los siguientes términos:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS LISTAS DE RESERVA EN LOS MUNICIPIOS DE CHARCAS, MATEHUALA, VANEGAS, VENADO, SANTA MARÍA DEL RÍO, VILLA DE ARISTA, VILLA DE REYES, SAN LUIS POTOSÍ, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, AQUISMÓN, EL NARANJO, SAN VICENTE TANCUAYALAB, TAMUÍN Y TAMPACÁN; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN III, INCISO F) DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN EL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN DE ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DEL CEEPAC.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cuenta con las facultades para aprobar las listas de reserva e integración de los Organismos Electorales Desconcentrados para la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral local 2024, de conformidad con los antecedentes, motivos y fundamentos señalados en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban las listas de reserva de los municipios referidos., en los términos establecidos en el considerando **trigésimo octavo**, del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, para ejecutar las siguientes acciones:

- a) Notifique el presente acuerdo a las y los integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes al momento de su aprobación, a las y los titulares

de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades del CEEPAC.

- b)** Por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notifique mediante el correo electrónico proporcionado para tales efectos, el presente acuerdo a las ciudadanas y ciudadanos designados.
- c)** Por su conducto se le de máxima publicidad al presente acuerdo a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. La entrada en vigor del presente acuerdo será al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veinticuatro.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO

MARTÍNEZ

SECRETARIO EJECUTIVO